

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1927

{ NÚMERO 5068

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Calle 38 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesorería.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central N° 54.

Subsecretaría de Instrucción Pública. Encargada del Despacho.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida A N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Juan Francisco, Boulevard España N° 5.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley... c. 1927, por la cual se establece la protección de las industrias nacionales. 17147

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Resolución número 24, de 24 de Febrero de 1927. 17149

Resolución número 25, de 9 de Marzo de 1927. 17148

Resolución número 26, de 10 de Marzo de 1927. 17148

Cartas de Naturaleza. 17149

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1832, de 8 de Marzo de 1927. 17148

Resolución número 1833, de 10 de Marzo de 1927. 17148

Resolución número 1834, de 10 de Marzo de 1927. 17148

Certificado número 244 de paciente de intervención. 17148

Certificado número 1624 de registro de marca de fábrica. 17148

RAMO DE MINAS

Resolución número 25, de 7 de Marzo de 1927. 17148

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resición de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Marzo de 1927. 17148

Avisos Oficiales. 17148

Edictos. 17148

PODER LEGISLATIVO

LEY... DE... 1927

(DE.... DE.....)

por la cual se establece la protección de las industrias nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger las industrias nacionales a fin de reducir en lo posible el monto de nuestras importaciones y procurar ocupación al obrero nativo;

Que es indispensable, al mismo tiempo, impedir que esa protección no convierta en medio de encarecer el costo de la vida, por el abuso que se haga de esta medida;

DECRETO:

Artículo 1º. Establecese la protección de las industrias nacionales existentes sujetas a la reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. La tarifa que por medio de esta ley se haga a los artículos que más adelante se enumeran constará de un impuesto de introducción máximo y de otro mínimo, entre los cuales podrá el Poder Ejecutivo, por medio de Decretos sucesivos, variar dicho impuesto cuando así lo demanden los intereses de la comunidad.

Artículo 3º. Todo sombrero de paja para hombre o para mujer que se importe al país, pagará un impuesto de introducción que fijará el Poder Ejecutivo dentro de una escala de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) como máximo y de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) como mínimo.

Quedan exceptuados los sombreros de otras clases, como los de paña, tequila, los de fieltro, los de copa alta, todos los cuales pagarán el impuesto establecido de quince por ciento (15%) ad-valorem.

Artículo 4º. Cada kilogramo de jabón ordinario que se introduzca al país para el uso de lavar, ya sea en barras, en polvo o en cualquier otra forma, pagará un impuesto máximo de quince centésimos de balboa (B. 0.15) o uno mínimo de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Artículo 5º. La sal blanca extranjera que se introduce al país, pagará un impuesto máximo de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por kilogramo o uno mínimo de tres centésimos de balboa (B. 0.03).

Artículo 6º. Por cada kilogramo de confites, pastillas o caramelos que se importen al país, se pagará un impuesto máximo de treinta y tres centésimos de balboa (B. 0.33) o uno mínimo de veintitres centésimos de balboa (B. 0.23).

Las pastillas de chocolate o de otras clases finas continuaran pagando el quince por ciento (15%) ad-valorem.

Para los efectos legales se entenderá que son de clase fina los confites, pastillas o caramelos cuando su valor en el país de origen sea el cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) o más por libra.

Artículo 7º. Grávese con tres balboas (B. 3.00) la introducción de

cada litro de loción, agua colonia o extracto de olor para el pañuelo cuyo valor no excede de diez balboas (B. 10.00) el litro. El impuesto mínimo será de dos balboas (B. 2.00) por litro.

Parágrafo. El agua de colonia o extracto de olor para el pañuelo cuyo valor pase de diez balboas (B. 10.00) el litro, pagará un impuesto de cinco centésimos de balboa (B. 0.10) o uno mínimo de cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Artículo 15. Por cada kilogramo de pastas alimenticias que se introduzca al país se pagará un impuesto máximo de diez centésimos de balboa (B. 0.10) o uno mínimo de cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Artículo 16. Todas las bebidas refrescantes, aguas minerales o gaseosas, tales como ginger-ale, kola-champagne y sus similares, pagarán un impuesto de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por cada par.

Quedan exceptuados los zapatos especiales que se usan en los deportes y los niños de diez años o menos, todos los cuales pagarán el quince por ciento (15%) ad-valorem.

Artículo 17. Por la importación de cueros curridos de las clases que se produzcan en el país de buena calidad en cantidad suficiente para el expendio en la República, se pagará el veinticinco por ciento (25%) ad-valorem.

Parágrafo. Las fábricas de calzado que se encuentren en el país, sólo pagarán como derecho de introducción el quince por ciento (15%) sobre el valor de la materia prima, cuando ésta sea dedicada exclusivamente a la confección del calzado en sus talleres.

Se entiende por materia prima las pieles curtidas y los demás materiales que se usen en la fabricación del calzado, tales como objetos de metal, cordones, botones, hilos y cintas.

Artículo 18. Los artículos de cera, tales como maletas, polainas, monturas, que se introduzcan al país, pagarán un impuesto de veinticinco por ciento (25%) ad-valorem.

Artículo 19. Queda exonerado del impuesto de introducción la alpargata del obrero.

Artículo 20. Toda escoba que se importe al país pagará un impuesto máximo de quince centésimos de balboa (B. 0.15) cada una. El impuesto mínimo será de siete y medio centésimos de balboa (B. 0.075) cada una.

Artículo 21. Declárase libre de impuesto de introducción las maquinarias, rieles y demás implementos necesarios para el desarrollo de las industrias nacionales.

Artículo 22. Toda herramienta o maquinaria de cualquier clase que se introduzca al país para la explotación de toda industria nacional, así como toda materia prima que no se produzca en la República destinada a las industrias de cualquier clase que estén establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, quedarán libres de todo impuesto nacional o municipal.

La misma excepción se hace a todo lo que se introduzca y se destine a agricultura.

Artículo 23. Facútase al Poder Ejecutivo para aplicar esta ley a las industrias que a su juicio hayan adquirido el desarrollo indispensable que justifique esa aplicación.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia la producción no sea suficiente, a juicio del Poder Ejecutivo, para abastecer el consumo local, queda éste autorizado para restablecer los aranceles señalados en la Ley 29 de 1925.

Artículo 24. El Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar por partes, y previo Decreto respectivo, las disposiciones de la presente ley.

Artículo 25. Los aumentos y reducciones de los impuestos establecidos por medio de esta ley, no surtirán sus efectos sino noventa días después de promulgado el decreto respectivo.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis.

El Presidente,

J. G. BATAALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.

OBJETADA por inconveniente.

Publíquese de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 24 de 1927.

El señor Salvador Tarrasó, natural de Navarros, Provincia de Valencia, Hispania, de 46 años de edad, soltero y satisfecho, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para efecto de acompañar copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 5 de Enero de 1927, y declaraciones rendidas ante el Señor Juez 5º Municipal 113 sur de Panamá por los señores Alvarado, de la Guardia, Diego Aremera y Francisco Vito Chiaradá quienes se garantizan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, este Secretaría acpta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunidos, como en el caso anterior, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 10 de 1927.

El señor Ferdinand Bertelli, natural de Castiglione Fiorentino, Departamento de Toscana, Italia, vecino de ésta, soltero y casado de 21 años, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para efecto de acompañar copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 5 de Febrero de 1927, y declaraciones rendidas ante el Señor Juez 5º Municipal 113 sur de Panamá por los señores Alvarado, de la Guardia, Diego Aremera y Francisco Vito Chiaradá quienes se garantizan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acpta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunidos, como en el caso anterior, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Ferdinand Bertelli.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALVARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,
A todos los que la presente vieran, SÁ-
LUD!

Por quanto que el señor Salvador Tarrasó ha sido todo del País y lo mismo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expidiéndole Carta de Naturaleza Provincia de Valencia, España, de 46 años de edad, soltero y arrestando; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 5 de Enero de 1927.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Salvador Tarrasó, desclarando panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALVARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,
A todos los que la presente vieran, SÁ-
LUD!

Por quanto que el señor C. A. Q. Stiggaard, natural de Valparaíso, Chile, de 33 años de edad casado, casado con la señora Lourdes Franco, panameña, con quien tiene un hijo llamado Carlos Jorge Stiggaard, nacido en la ciudad de Colón el 4 de Junio de 1925, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para efecto de acompañar copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 28 de Diciembre de 1925, y declaraciones rendidas ante el Señor Juez 5º de la Provincia de Panamá el 18 de Febrero de 1927.

De conformidad con el artículo 2003 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Junio de 1925; y por cuanto los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 28 de Diciembre de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor C. A. Q. Stiggaard, declarando panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Junio de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALVARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,
A todos los que la presente vieran, SÁ-
LUD!

Por quanto que el señor Ferdinand Bertelli, ha sido todo del País y lo mismo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, desclarando panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Ferdinand Bertelli, declarando panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Junio de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALVARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1812

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sociedad Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1812.—Panamá, Marzo 8 de 1927.

Por quanto que el señor C. A. Q. Stiggaard, natural de Valparaíso, Chile, de 33 años de edad casado, casado con la señora Lourdes Franco, panameña, con quien tiene un hijo llamado Carlos Jorge Stiggaard, nacido en la ciudad de Colón el 4 de Junio de 1925, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para efecto de acompañar copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 28 de Diciembre de 1925, y declaraciones rendidas ante el Señor Juez 5º de la Provincia de Panamá el 18 de Febrero de 1927.

De conformidad con el artículo 2003 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Desplegar en la red las siguientes marcas de fábrica:

La número 270 que caducó el 28 de Enero de 1927.

La número 271 que caducó el 24 de Enero de 1927.

La número 272 que caducó el 24 de Enero de 1927.

La número 273 que caducó el 7 de Febrero de 1927.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1833

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sociedad Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1833.—Panamá, Marzo 10 de 1927.

En escrito fechado el 3 de Diciembre de 1926 el apoderado de la Tropical Products Company, de la Calle California N° 244, de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de quince (15) años, sobre una máquina mejorada para descascarar y abrir nueces de todas clases.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, y por el término expresivo de quince (15) años, la Tropical Products Company, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado Unidos de Norte América.

Expidirse el certificado respectivo y archivarse el expediente.

Registrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Marzo 10 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 244 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1834

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sociedad Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1834.—Panamá, Marzo 10 de 1927.

Con fecha 19 de Diciembre de 1926, el señor E. S. Humber, apoderado de la Federal Motor Truck Co., domiciliada en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderes para amparar y distinguir en el comercio camiones automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva PROGIRL, atravesada por una línea horizontal, y se aplica en los efectos mismos o en las partes de éstos, y en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, de manera que se estue convenientemente, reservándose los derechos del derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introduciéndose variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha designado la cual sólo podrá usar en el territorio del territorio de la República de Panamá.

Registrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

regida por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de especificaciones y demás documentos relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 17 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Sólo se estableció con los Estados Unidos de Norteamérica el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será presto que lleva una etiqueta completa en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNACIONAL.

Panamá, Enero 10 de 1927.

José M. Gómez,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO REMPLAZATORIO

El Juez Superior de la Repùblica de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplea a Nicolás Bermeño a su Palenquemón de diez y nueve años de edad, sotero, jornero, natural de Colombia, de la Provincia del Atlántico, y vecino últimamente del Distrito de Chigigana, para que dentro de treinta días comparezca en este Tribunal a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de tentativa de homicidio bien entendido, que no hiciendo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a todos los habitantes de la República que manifiesten el plandero del reyo, su pena de ser juzgados como culpables del delito que se persigue, si no sabiendo lo que denuncian, salvo las excepciones del artículo 1008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que propongan su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Marzo de mil novecientos veintiseis, y al ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que propongan su captura.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Epiménides Quintero se encuentra depositada una mochila de color amarillo, sin negro, solo s-fial de estribo en una cresta.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, para encontrarse vagando en el lugar de Las Casas, de este Distrito, cerca de un año, sin tener dueño constante. En el apartado del artículo 1601 del Código Administrativo se tienen los avisos respectivos, transcurridos los treinta días se remitirá en subsabta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 26 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—1

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al Público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Rubén Sanjur, de esta vecindad se encuentra de depositada una vaca color amarilla sin marca de fuego y señalada las orejas con muescas a cada lado, con un tercio negro del mismo color y mostreño.

Estos animales han sido denunciados como bienes valiosos por el señor José María Sambro, por encontrarlos vagando hace más de dos años en los terrenos del «Bach» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público y de aquella que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia, por el mismo del señor Gobernador de la Provincia.

Si recelado el Mergue de treinta días o más de edad a fecha no se presenta dentro a quince se considerará en subsabta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

JOSE A. VARGAS.

El Secretario,

S. Castillo.

30 vs.—2

AVISO

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un novillo de color azulillo, hocuelo-negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP AE 79

Dicho animal fue denunciado por el señor Paulino Aguirre, por encontrarse vagando por el Caserío de Piedras Gordas, hace mas de dos años, sin encontrársele dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a reclamar, dentro del término de Iredita (35) días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo aviso se remite su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Aljaipe, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,

TOMAS CABEZAS.

El Secretario,

T. Acosemena S.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ula,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de segunda talla, color negro sin señal de sangre, denunciado por el mismo Gómez e igualmente vacante, con sustraída por las Sabanas de esta población hace

más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambos lados así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seiscientos (1600) y mil seiscientos uno (1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

Of. Febrero 10 de 1927.

El Alcalde,

LEONIDAS ACOSEMENA F.

El Secretario,

C. Andrión.

30 vs.—13

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aljaipe, al público,

HACE SABER:

Se advierte que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en subsabta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,

F. E. ESPINOZA.

El Secretario,

Noé del Oid G.

30 vs.—22

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una gallina color marrón-blanca macizada así: y con una cría como de seis meses de color colorado, un potro como de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ello haga su reclamo en tiempo oportuno, verificado este plazo serán rematados en subsabta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente a diez hoy 19 de Enero de mil novecientos veinte y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Arana,
Secretario.

30 vs—30

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Du-puy se encuentra depositado un cayuco de madera "Signa" y en poder del señor Antonio Castillo se encuentra depositado otro, de madera "Cedro" los cuales fueron encorvados en las playas de este Mandilipio.

Los refildos cayucos son de figura mosquita, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, da el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurrencias de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su condicione sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoeida pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

Diego Vallejo.

Secretario,

J. M. Dupuy.

30 vs—30